

María Elisa Quinteros Cáceres

Presidencia Convención Constitucional

Gaspar Roberto Domínguez Donoso

Vicepresidencia Convención Constitucional

SANTIAGO, 1 de Febrero de 2022

Saludar cordialmente a la Presidencia y Vicepresidencia de la Convención Constitucional. El motivo de esta comunicación es para presentar la Iniciativa de Norma Convencional Constituyente denominada "Norma sobre las plantas desalinizadoras", dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, solicitando en el mismo acto sea remitida a la Comisión Nº5 sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico. según lo establecido por el artículo 66, letras c) y d) del Reglamento General.

Sin otro particular, les saludamos atte.,

Fundamentación

La desalizanización de aguas es una realidad y una amenaza para nuestro país. Según el primer estudio mundial sobre la materia, las cerca de 16 mil plantas de desalinización que existen en el mundo producen más residuos tóxicos que agua potable. Cada litro de agua obtenido del mar, implica la producción de un litro y medio de barro salado, llamado salmuera. Este barro salado es un residuo de la producción de las plantas desalinizadoras, que termina en el océano o la tierra. Toda esta sal adicional aumenta la temperatura de las aguas costeras y disminuye el nivel de oxígeno, afectando gravemente los ecosistemas¹.

Hoy, la desalinización de aguas es una realidad en muchos países desérticos, como Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait y Qatar. En el caso de nuestro país, la creciente desertificación del norte y centro norte del país genera que la desalinización aparezca crecientemente como una alternativa para producir agua para fines productivos e incluso para el consumo humano.

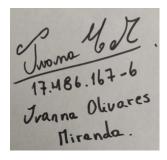
¹ Terram (2019) Plantas desalinizadoras generan más residuos tóxicos que agua.

Los riesgos y peligros sociales y ecológicos que ello conlleva obligan al Estado a tomar un rol preponderante en la dirección de estas empresas y el control ecológico de su producción.

Propuesta de Norma

Artículo 1°. Toda planta desalinizadora que opere en el país será de propiedad estatal. En el directorio de cada planta tendrán asiento representantes de las comunidades afectadas por su instalación y operación. El Estado deberá velar por la utilización de los más altos estándares tanto en la producción de agua como en el tratamiento de residuos. Será responsabilidad de los Ministerios de Medio Ambiente y Economía de planificar la instalación, administración y cierre de estas plantas, en miras a velar por el cumplimiento de los principios establecidos en esta Constitución, especialmente el Buen vivir.

Artículo transitorio 1°. Declárase la nacionalización por causa de utilidad pública de todas las plantas desalinizadoras del país. La Contraloría General de la República determinará el valor y plazos de la indemnización en atención a la función social de la nacionalización.



1. Ivanna Olivares

17.486.167-6

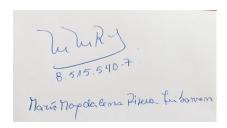


2. Carolina Vilches

Alvik Soldono. M. Gustieur eure DAS

3. Alvin Saldaña

13.048.900-1



4. María Magdalena Rivera Iribarren

8.515.540-7

5. Elsa Labraña

12.018.818-6

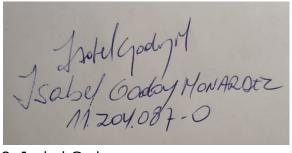


6. Erick Chinga 11.617.206-2



7. Gloria Alvarado

9.277.965-3



8. Isabel Godoy 11.204.087-0



9. Bessy Gallardo Prado 15.844.164-0

LACKSIRI FEYIX GALLEGUILLOS AYMANI CONVENCIONAL CONSTITUVENTE PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO

10. Felix Gallegillos 15.768.490-6